

Al contestar refiérase
al oficio N° **17787**

24 de octubre del 2024
DJ-2017

Licenciada
Kattia Calvo Jimenez, Auditora Interna
MUNICIPALIDAD DE ABANGARES
kattia.calvo@abangares.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se reitera rechazo de su consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio número **MA-AI-0105-2024**, fechado el 21 de octubre de 2024, mediante el cual realiza consultas relacionadas con la definición del esquema de alianza público privada, los requisitos que debe cumplir esta figura, así como la posibilidad de exclusión de la alianza público privada de un procedimiento de contratación administrativa bajo la regulación de la Ley n.º 9986 y su reglamento.

Anteriormente, se recibió el oficio MA-AI-0094-2024 con fecha del 9 de octubre de 2024, el cual fue debidamente atendido con el oficio n° 17475-2024 (DJ-1992), fechado 21 de octubre del año en curso, en el cual se rechazaron las consultas por ser un caso concreto y fue debidamente notificado al correo electrónico kattia.calvo@abangares.go.cr

Ahora bien, nuevamente presenta las mismas consultas mediante el oficio **MA-AI-0105-2024** citado anteriormente, visualizándose que se vuelve a repetir el mismo tema, requiriendo criterio sobre aspectos específicos de la figura de la alianza público privada donde se plantea un caso concreto relacionado a un documento generado por la municipalidad y una empresa privada antes de la entrada en vigencia de la Ley 9986 Ley de Contratación Pública y su reglamento, por lo que se genera la duda si este tipo de contratos se excluye de un procedimiento de contratación administrativa, por denominarse “alianza público privada”.

En este sentido, se le reitera lo indicado en el oficio n° 17475 (DJ-1992) del 21 de octubre del 2024 que da respuesta a su oficio n° MA-AI-0094-2024, ya que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General de la República no entra a conocer el tema expuesto en la consulta, por tratarse de un caso concreto, es no solo

porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Corolario de lo anterior, se concluye que al volver a incumplir su consulta con el requisito antes establecido resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejora continua con el propósito de ofrecer productos y servicios de calidad, promoviendo para ello la implementación de procesos ágiles, flexibles, simples y con enfoque al cliente. Por tal razón, pone a disposición de las personas un medio de uso sencillo para la presentación de sus documentos. Le motivamos a hacer uso de este medio, el cual en el corto plazo se constituirá en el medio oficial de presentación de correspondencia ante la Contraloría General de la República, sustituyendo al correo electrónico. Este medio se encuentra en el siguiente link: <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/pres-docs-cgr.html>

Atentamente,
Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

LRP/jmc
Ni: 22909-2024.
G: 2024005042-1.

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.